



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

“Análisis del Proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100 dado en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja”

Trabajo de Integración Curricular
o de Titulación, previo a la
obtención del título de Abogada

AUTOR:

Paola de los Ángeles Paccha Castillo

DIRECTOR:

Eduardo Patricio Armijos Tandazo Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2024



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **ARMIJOS TANDAZO EDUARDO PATRICIO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Análisis del proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100**, dado en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón **Catamayo**, provincia de **Loja**, perteneciente al estudiante **PAOLA DE LOS ANGELES PACCHA CASTILLO**, con cédula de identidad N° **1105802688**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



EDUARDO PATRICIO
ARMIJOS TANDAZO

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002533

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Paola de los Ángeles Paccha Castillo** declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105802688

Fecha: 04 de Octubre de 2024

Correo electrónico: paola.d.paccha@unl.edu.ec

Celular: 0998553006

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación.

Yo, **Paola de los Ángeles Paccha Castillo** declaro ser autora del trabajo de titulación denominado: **“Análisis del Proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100 dado en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja”** como requisito para optar por el título **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Paola de los Ángeles Paccha Castillo

Cédula de identidad: 1105802688

Dirección: Loja, Calle 10 de Agosto entre Sucre y 18 de Noviembre

Correo Electrónico: paola.d.paccha@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0998553006 **Convencional:** 07-2586980

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Ab. Eduardo Patricio Armijos Tandazo, mgtr.

Dedicatoria

Con profundo agradecimiento y admiración, dedico este trabajo de titulación a mis maestros, quienes con su sabiduría y guía me han iluminado en el camino del conocimiento. Su dedicación y pasión por la enseñanza han sido fundamentales para mi crecimiento académico y personal.

A mis padres, pilares de mi vida, cuyo amor incondicional, apoyo constante y sacrificio me han permitido alcanzar este logro. Su confianza en mí ha sido mi motor y su ejemplo, mi inspiración.

A mis hermanos, compañeros de vida, por su aliento, complicidad y cariño. Su presencia a mi lado ha sido un refugio en los momentos de dificultad y una celebración en los de alegría.

A todos ellos, mi más sincero agradecimiento por formar parte de este sueño hecho realidad.

Paola Paccha Castillo

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiarme en este camino y permitirme culminar mis estudios universitarios. A la Universidad Nacional de Loja, mi alma mater, por brindarme un espacio de aprendizaje y crecimiento personal. A los catedráticos, por compartir su conocimiento y experiencia con generosidad y vocación.

Al Mgtr. Eduardo Patricio Armijos Tandazo, cuya trayectoria profesional y compromiso con la justicia han sido una fuente de inspiración constante en mi formación académica. Su conocimiento y experiencia en el campo del derecho fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

A Andrés, por su apoyo constante, su aliento en los momentos difíciles y su alegría compartida en los logros alcanzados.

A todos ellos, mi más sincero agradecimiento por formar parte de este logro académico y personal.

Paola Paccha Castillo

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1. Introducción.....	12
2. Resumen	13
Abstract	14
3. Justificación	15
4. Marco teórico.....	17
4.1. Marco Conceptual	17
4.1.1. Partición	17
4.1.2. Bienes Sucesorios.....	17
4.1.3. Herencia	18
4.1.4. Causante	18
4.1.5. Heredero	18

4.1.6.	Inventarios y Avalúos	19
4.1.7.	Proyecto de Partición.....	19
4.1.8.	Adjudicación de Bienes	20
4.2.	Marco Doctrinario sobre la Prueba.....	20
4.2.1.	Sobre “La Prueba en General”	20
4.2.2.	Sobre los “Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo”	21
4.2.3.	Sobre el “Manual del Derecho Probatorio”	21
4.3.	Marco Teórico.....	22
4.3.1.	La Prueba.....	22
4.3.2.	La Prueba dentro del proceso de Partición de Bienes Sucesorios	26
4.4.	Objeto de la Prueba	27
4.5.	Fases de la Actividad Probatoria	28
4.6.	Carga de la Prueba	29
4.7.	Medios de Prueba.....	29
4.7.1.	Prueba Testimonial	30
4.7.2.	Prueba Pericial	30
4.7.3.	Prueba Documental	31
4.8.	Motivación de la Sentencia.....	31
4.9.	Derecho Comparado.....	32
4.9.1.	Legislación de Colombia	32

4.9.2.	Legislación de Argentina	33
4.9.3.	Legislación de Perú	34
4.10.	“Análisis del Proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100 dado en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja”	34
5.	Metodología	39
5.1.	Métodos	40
5.1.1.	Método empírico	40
5.1.2.	Método Descriptivo	40
5.2.	Enfoque	43
5.2.1.	Cuantitativo:	43
5.2.2.	Mixto:	43
5.3.	Tipo de Investigación	43
5.3.1.	Exploratorio	43
5.3.2.	Descriptivo	44
5.4.	Diseño de la Investigación	44
5.5.	Técnicas	44
5.5.1.	Técnicas de acopio teórico documental	44
5.5.2.	Observación documental	44
5.6.	Herramientas	44
5.7.	Materiales	44

6.	Resultados.....	45
6.1.	Resultados de análisis de casos	45
6.1.1.	Caso Sentencia N.º 0653-2009 de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (2009).....	45
6.1.2.	Caso Sentencia No. 576-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador (2020)	48
7.	Discusión	51
7.2.	Verificación de Objetivos	51
7.2.1.	Objetivo General.....	51
	Análisis de la Prueba en el Proceso de Partición de Bienes Sucesorios Nro. 11202-2013-0100	51
7.2.2.	Estudio Comparativo con Otros Procesos de Partición	52
7.2.3.	Influencia de las Pruebas en las Decisiones Judiciales	52
7.2.4.	Impacto de las Normas Sustantivas	54
8.	Conclusiones.....	56
9.	Recomendaciones.....	58
10.	Bibliografía	60
11.	Anexos.....	63

Índice de Anexos

Anexo 1. Proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100 (2013, 14 de febrero) Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo (Astudillo Montalvan F. O.).....	63
Anexo 2. Sentencia 0653-2009 (2009, 16 de Diciembre) Ex Sala de Lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (Dr. C.R.G.).....	64
Anexo 3. Sentencia 576-15-EP/20 (2020, 05 de Agosto) Corte Constitucional del Ecuador (Herrería Bonnet E.).....	65

1. Introducción

La participación judicial en materia de sucesión de bienes y el derecho a la propiedad es un instrumento jurídico que facilita de manera efectiva y simple la solución de disputas relacionadas con todo tipo de derechos de propiedad heredados. Así, Headrick et al., (2021) menciona que esto se debe al desarrollo histórico de la participación legal en los bienes heredados en el derecho comparado, y que es crucial proteger los bienes personales de los herederos. Por otro lado, Pérez et al., (2022) comenta que la participación legal en la adquisición del patrimonio heredado es un medio muy eficaz para asegurar los derechos de los herederos y así prevenir innumerables conflictos entre las partes implicadas en torno al reparto del patrimonio heredado.

El Estado Constitucional al evolucionar, relaciona el derecho a la propiedad y la justicia social, y así lo indica Valencia (2022) donde la propiedad privada ya no se consideraba un derecho absoluto, sino que se desarrolló para cumplir su misión social. De esta manera, el derecho a la propiedad es visto como un derecho en constante diálogo con otros derechos y bienes constitucionales (como el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, el derecho al medio ambiente, etc.).

En el proceso que se pretende analizar, se encuentran inconsistencias particularmente en la valoración de la prueba, donde, aunque la partición de bienes sea un derecho constitucional, y se ha hecho participe en el proceso número 1120220130100 de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja ¿Cuál es la probabilidad de que la prueba no haya sido basada por el Juez en una lógica estricta y un juicio racional, respetando los principios de sana crítica donde su experiencia podría determinar la relevancia y veracidad de las mismas? Es relevante abordar este problema de manera adecuada y oportuna para garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y para preservar la integridad del proceso judicial.

2. Resumen

El presente trabajo de titulación se enfoca en el análisis del proceso de partición de bienes sucesorios Nro. 11202-2013-0100, llevado a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja. El objetivo principal es examinar el papel de la prueba en este proceso judicial, así como su impacto en la distribución final de los bienes hereditarios.

La investigación se basa en un marco teórico sólido que abarca desde la evolución histórica de la prueba hasta su aplicación en el contexto legal ecuatoriano. Se exploran los diferentes tipos de pruebas, como la documental, testimonial y pericial, y se destaca la importancia de su valoración rigurosa y objetiva por parte del juez. Además, se analiza la legislación comparada en materia de sucesiones y partición de bienes en Colombia, Argentina y Perú, con el fin de identificar buenas prácticas y posibles soluciones a los desafíos que enfrenta el sistema ecuatoriano.

El análisis del caso Nro. 11202-2013-0100 revela la complejidad de los procesos de partición de bienes sucesorios y la importancia de contar con pruebas sólidas y completas para respaldar las pretensiones de los herederos. La investigación destaca la influencia de las pruebas en las decisiones judiciales y en la distribución final de los bienes, así como el papel fundamental de las normas sustantivas y la jurisprudencia en la resolución de este tipo de controversias.

En conclusión, este trabajo de titulación contribuye al entendimiento del proceso de partición de bienes sucesorios en Ecuador y ofrece recomendaciones para fortalecer el sistema de justicia en esta materia. La investigación resalta la necesidad de una valoración rigurosa y objetiva de la prueba, la importancia de la aplicación adecuada de las normas sustantivas y la utilidad del derecho comparado para mejorar la eficiencia y eficacia del sistema ecuatoriano.

Abstract

The present thesis focuses on the analysis of the partition of estate assets process No. 11202-2013-0100, carried out in the Unidad Judicial Multicompetente Civil located in the Catamayo Canton, Loja Province. The main objective is to examine the role of evidence in this judicial process, as well as its impact on the final distribution of hereditary assets.

The research is based on a solid theoretical framework that encompasses the historical evolution of evidence and its application in the Ecuadorian legal context. Different types of evidence are explored, such as documentary, testimonial, and expert evidence, emphasizing the importance of rigorous and objective assessment by the judge. Furthermore, comparative legislation on succession and asset partition in Colombia, Argentina, and Peru is analyzed to identify best practices and potential solutions to the challenges faced by the Ecuadorian system.

The analysis of case No. 11202-2013-0100 reveals the complexity of the partition of estate assets processes and the importance of having solid and complete evidence to support the claims of the heirs. The research highlights the influence of evidence on judicial decisions and the final distribution of assets, as well as the fundamental role of substantive norms and jurisprudence in resolving such disputes.

In conclusion, this thesis contributes to the understanding of the partition of estate assets process in Ecuador and offers recommendations to strengthen the justice system in this area. The research underscores the need for rigorous and objective evaluation of evidence, the importance of proper application of substantive norms, and the utility of comparative law to improve the efficiency and effectiveness of the Ecuadorian system.

3. Justificación

El proyecto de investigación se ha desarrollado en cumplimiento del Reglamento del régimen Académico como requisito previo a la obtención del título de Abogado.

Su relevancia Jurídico Social radica en el análisis previo de la documentación real, que resalta la importancia de llevar a cabo un estudio completo y detallado de la prueba, que pueda proporcionar una visión más clara y precisa de los procesos implicados en la partición de dichos bienes hereditarios.

La justificación jurídica de este proyecto se basa en la contribución de un documento que permite conocer mediante un análisis detallado el marco legal y doctrinal que rige la sucesión de bienes, y la función de administrar justicia mediante el completo estudio de la prueba, cumpliendo así un mandato Constitucional.

Académicamente, este documento es un aporte a la sociedad jurídica ya que enriquece el conocimiento y la comprensión del sistema legal en su conjunto mediante la investigación comparativa de algunos sistemas legales y la propuesta de mejora en la partición de bienes sucesorios.

Finalmente, su aporte a la sociedad se da en la contribución significativa al entendimiento y la mejora de los procesos judiciales en casos de partición de bienes hereditarios, asegurando así la aplicación efectiva de la justicia y el respeto a los derechos de los herederos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la prueba presentada para la reclamación de bienes hereditarios en el proceso de partición de bienes sucesorios Nro. 11202-2013-0100

Objetivos Específicos

Realizar un estudio comparativo con procesos de partición de bienes sucesorios

Analizar cómo las pruebas influyen en las decisiones judiciales y en la distribución final de los bienes hereditarios

Analizar el impacto de las normas sustantivas en el desarrollo del proceso de partición de bienes sucesorios Nro. 11202-2013-0100, considerando la perspectiva de los herederos y las partes involucradas

4. Marco teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. *Partición*

La partición es un proceso legal mediante el cual se divide y distribuye un patrimonio común entre los copropietarios o coherederos. Este proceso tiene como objetivo finalizar la comunidad de bienes y adjudicar a cada parte su porción correspondiente, ya sea en especie o mediante compensación económica. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 1307).

La partición puede ser voluntaria, cuando los copropietarios llegan a un acuerdo sobre la división de los bienes, o judicial, cuando es necesario acudir a los tribunales para resolver las diferencias entre las partes. El proceso de partición judicial se rige por las normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y busca garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes, teniendo en cuenta los derechos de todos los involucrados.

4.1.2. *Bienes Sucesorios*

Los bienes sucesorios son aquellos que forman parte del patrimonio de una persona fallecida y que se transmiten a sus herederos por sucesión legal o testamentaria. Estos bienes pueden incluir propiedades inmuebles, cuentas bancarias, acciones, vehículos y otros activos. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 982).

La identificación y valoración de los bienes sucesorios es un paso fundamental en el proceso de partición, ya que permite determinar el patrimonio total a dividir y establecer la cuota correspondiente a cada heredero. En caso de existir deudas u obligaciones pendientes del causante, estas deben ser liquidadas antes de proceder a la distribución de los bienes.

4.1.3. Herencia

La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que una persona fallecida transmite a sus herederos. La herencia puede ser testamentaria, cuando el causante ha dejado un testamento que establece la forma en que se distribuirán sus bienes, o intestada, cuando no existe testamento y la distribución se realiza según las reglas establecidas en el Código Civil. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 982).

El derecho a la herencia es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Los herederos tienen derecho a recibir su parte de la herencia, pero también están obligados a cumplir con las deudas y obligaciones del causante hasta el límite de lo que hayan recibido.

4.1.4. Causante

El causante es la persona fallecida cuya herencia se encuentra en proceso de partición. La identificación del causante es esencial para determinar quiénes son sus herederos y cuál es el patrimonio por dividir. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 982).

El causante puede haber dejado un testamento que exprese su voluntad sobre la distribución de sus bienes, o puede haber fallecido sin testamento, en cuyo caso la ley determinará quiénes son sus herederos y cómo se repartirá su patrimonio.

4.1.5. Heredero

El heredero es la persona que tiene derecho a recibir una parte de la herencia del causante. Los herederos pueden ser designados en un testamento o determinados por la ley en caso de sucesión intestada. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 983).

Los herederos tienen derecho a reclamar su parte de la herencia y a participar en el proceso de partición. Sin embargo, también están obligados a responder por las deudas y obligaciones del causante hasta el límite de lo que hayan recibido.

4.1.6. Inventarios y Avalúos

Los inventarios y avalúos son procedimientos técnicos que se realizan para identificar y valorar los bienes que conforman el patrimonio del causante. El inventario consiste en hacer una lista detallada de todos los bienes, mientras que el avalúo determina su valor económico. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 1311).

Estos procedimientos son esenciales en el proceso de partición, ya que permiten conocer el patrimonio total a dividir y establecer la cuota correspondiente a cada heredero. Los inventarios y avalúos deben ser realizados por peritos calificados y designados por el juez.

4.1.7. Proyecto de Partición

El proyecto de partición es un documento que establece la forma en que se propone dividir los bienes sucesorios entre los herederos. Este proyecto debe ser presentado al juez de sucesiones para su aprobación y debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 1317).

El proyecto de partición debe incluir una descripción detallada de los bienes a dividir, su valoración, la cuota correspondiente a cada heredero y la forma en que se propone adjudicar los bienes. El proyecto puede ser elaborado de común acuerdo entre los herederos o por un perito designado por el juez.

4.1.8. Adjudicación de Bienes

La adjudicación de bienes es el acto judicial mediante el cual se asigna a cada heredero su porción correspondiente de los bienes sucesorios. La adjudicación puede realizarse en especie, cuando se entrega a cada heredero bienes concretos, o por compensación económica, cuando se paga a algunos herederos una suma de dinero en lugar de bienes. (Código Civil Ecuatoriano, Art. 1322).

La adjudicación de bienes debe realizarse de acuerdo con el proyecto de partición aprobado por el juez y busca garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes

4.2. Marco Doctrinario sobre la Prueba

4.2.1. Sobre “La Prueba en General”

En la obra "La Prueba en General. Elementos Básicos de Teoría de la Prueba", (Picado y Artavia, 2018) realizan un análisis exhaustivo de la prueba en el ámbito jurídico, desde su concepto y naturaleza hasta sus diferentes modalidades y su valoración. Su enfoque se centra en los elementos básicos de la teoría de la prueba, proporcionando una base sólida para comprender su funcionamiento y aplicación en los procesos judiciales.

Picado examina los principios que rigen la prueba, como la carga de la prueba, la libertad probatoria, la lealtad procesal y la valoración de la prueba según la sana crítica. También analiza los diferentes medios de prueba, como la testimonial, pericial, documental y la inspección judicial, y explica sus características, requisitos y valor probatorio. Su obra es una herramienta valiosa para estudiantes y profesionales del derecho que deseen profundizar en el estudio de la prueba.

En el contexto de la partición de bienes sucesorios, Artavia comenta que puede ser utilizada para comprender los fundamentos teóricos de la prueba y aplicarlos al análisis de los medios probatorios presentados en el proceso. Su enfoque en los elementos básicos de la teoría de la prueba puede ayudar a

evaluar la calidad de la prueba y determinar si cumple con los requisitos legales para ser considerada válida y suficiente.

4.2.2. *Sobre los “Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo”*

En los "Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo", (Rendo,2021) explora las raíces romanas del derecho actual, incluyendo el sistema de pruebas. Destaca cómo la antigua Roma sentó las bases para muchos de los principios y procedimientos probatorios que aún se utilizan en la actualidad.

Rendo analiza la evolución histórica de la prueba desde la antigua Roma hasta nuestros días, mostrando cómo ha ido cambiando y adaptándose a las necesidades de cada época. Examina los diferentes tipos de pruebas utilizados en la antigua Roma, como el testimonio de testigos, los documentos y las ordalías, y explica su significado y relevancia en el contexto jurídico de la época.

En el contexto de la partición de bienes sucesorios, la obra de Rendo puede ser útil para comprender la evolución histórica de la prueba y cómo ha influido en el desarrollo del derecho sucesorio. Su análisis de los diferentes tipos de pruebas utilizados en la antigua Roma puede proporcionar una perspectiva histórica sobre la importancia de la prueba en la resolución de conflictos relacionados con la herencia.

4.2.3. *Sobre el “Manual del Derecho Probatorio”*

En el "Manual del Derecho Probatorio", (Parra, 2011) ofrece una guía completa sobre la prueba en el ámbito jurídico, abarcando desde los conceptos básicos hasta los aspectos más técnicos y complejos. Su enfoque es práctico y orientado a la aplicación de la normativa probatoria en los procesos judiciales.

Parra examina los principios generales de la prueba, como la carga de la prueba, la libertad probatoria, la lealtad procesal y la valoración de la prueba según la sana crítica. También analiza los diferentes medios de prueba, como la testimonial, pericial, documental, la inspección judicial y los indicios, y explica sus características, requisitos y valor probatorio.

En el contexto de la partición de bienes sucesorios, el manual de Parra puede ser utilizado como una herramienta de consulta para comprender y aplicar correctamente las normas probatorias en el proceso. Su enfoque práctico y detallado puede ayudar a los abogados y jueces a presentar y valorar adecuadamente las pruebas en los juicios de partición.

4.3. Marco Teórico

4.3.1. La Prueba

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que:

"La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos" (Art. 158).

El objeto de la prueba en el proceso de partición de bienes sucesorios es fundamental para garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes hereditarios, protegiendo los derechos de los herederos y resolviendo cualquier conflicto que pueda surgir durante el proceso

El COGEP establece que:

"La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos" (Art. 161).

4.3.1.1. Históricamente

La prueba es de trascendental importancia en la vida diaria, y más aún si hablamos de la actividad jurisdiccional. Sin esta, el juez, no puede pronunciarse sobre asuntos de controversia ni administrar justicia ya que no puede dar veracidad de los hechos. La palabra "prueba" según Picado (2018) tiene su origen etimológico en el latín "probus", que significa algo bueno, honrado o en lo que se puede confiar.

Sobre la prueba, Carnelutti (2023), menciona que la prueba es "un instrumento elemental no tanto del proceso como del Derecho"; entendida como el conjunto de métodos y procedimientos para demostrar la veracidad de los hechos en un proceso judicial, tiene raíces profundas que se extienden desde la antigua Roma hasta la actualidad.

4.3.1.1.1. Roma Antigua.

En la antigua Roma, el sistema de pruebas era rudimentario y estaba fuertemente influido por rituales y procedimientos formales. Las pruebas podían incluir el testimonio de testigos, documentos y en ocasiones, prácticas como el juramento o incluso el duelo judicial. Las "pruebas" en este contexto estaban menos centradas en la investigación empírica de los hechos y más en la observancia de las formalidades legales correctas (Rendo, 2021)

4.3.1.1.2. Edad Media.

Durante la Edad Media, en Europa, el proceso de prueba evolucionó, pero todavía incluía elementos que hoy consideraríamos irracionales o supersticiosos, como las ordalías o juicios de Dios. Estos métodos se basaban en la creencia de que fuerzas divinas intervendrían para mostrar la inocencia o culpabilidad de una persona. Sin embargo, hacia el final de la Edad Media, con la influencia del Derecho romano revitalizado (a través de su redescubrimiento y estudio), comenzó a desarrollarse un sistema de pruebas más racional (Cerdeña, 2017)

4.3.1.1.3. Renacimiento.

El Renacimiento y la Ilustración trajeron consigo un enfoque más sistemático y empírico hacia la prueba en el proceso judicial. Durante este período, especialmente en la Europa continental, se desarrolló la teoría de la prueba libre, donde el juez podía valorar la prueba según su propio criterio racional y lógico. Este periodo también vio la gradual eliminación de las pruebas judiciales irracionales

4.3.1.1.4. Siglo XIX.

El siglo XIX fue testigo de la codificación de muchos sistemas legales nacionales en Europa, como el Código Napoleónico en Francia. Estos códigos legales comenzaron a estandarizar las normas sobre la admisión y evaluación de pruebas en los juicios. La prueba científica, especialmente en la forma de medicina forense, comenzó a ganar reconocimiento (Contreras, 2005)

4.3.1.1.5. Siglo XX hasta la actualidad.

El siglo XX vio grandes avances en la ciencia forense, incluyendo la introducción de la huella dactilar, la balística, el análisis de ADN y otras tecnologías que han revolucionado la forma en que se recolectan y evalúan las pruebas en el proceso judicial. El sistema de pruebas se ha vuelto cada vez más normativo y estructurado, con procedimientos detallados sobre cómo deben manejarse y presentarse las pruebas en el tribunal.

Este desarrollo histórico muestra cómo el concepto y la aplicación de la prueba han evolucionado desde métodos basados en creencias y rituales hasta un enfoque empírico y científico en la búsqueda de la verdad en el ámbito judicial.

Hoy en día, la prueba en el derecho es un campo complejo y altamente técnico, que requiere no solo conocimientos legales, sino también una comprensión de los aspectos relevantes de la ciencia y la tecnología. Los sistemas legales alrededor del mundo varían en su enfoque hacia las pruebas, con algunos siguiendo un sistema más adversarial (como en Estados Unidos) y otros un sistema inquisitivo (como en muchos países de Europa continental).

En el Código de Procedimiento Civil menciona sobre la prueba, en el art. 115 que “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos”; mientras

que, como lo establece en el Artículo 164 del COGEP, donde argumenta que “la o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.” El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.

En el Derecho Procesal Ecuatoriano, la evaluación de las pruebas ha evolucionado del Código de Procedimiento Civil al COGEP. El primero subraya una valoración conjunta y crítica de las pruebas, respetando las formalidades legales necesarias. En cambio, el COGEP, en su artículo 164, requiere que los jueces justifiquen explícitamente cómo cada prueba ha influido en sus decisiones, aumentando así la transparencia y la claridad en las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista procesal, Echandía (2005) dice que la prueba puede ser vista desde tres aspectos: desde la ejecución formal (medios de prueba), desde la ejecución material (hechos probados) y desde los resultados subjetivos (creencia interna). En lo que respecta a la primera fase, la prueba son los instrumentos con los que acreditamos un hecho, un objeto o una circunstancia, según lo previsto por la ley (por ejemplo, declaraciones de testigos, informes, inspecciones, etc.). La fase esencial, en cambio, se refiere a los hechos que estos medios pretenden probar (por ejemplo, la existencia de un contrato, la comisión de una infracción, etc.).

Todos los hechos pueden ser probados, excepto los esenciales negativos y los que sean moral y físicamente imposibles. En los procesos judiciales los hechos controvertidos deben ser probados, y la carga de la prueba suele recaer en quien alega un hecho que no ha sido reconocido por la parte contraria.

4.3.2. *La Prueba dentro del proceso de Partición de Bienes Sucesorios*

La figura legal de la participación judicial en bienes sucesorios, junto con el derecho a la propiedad, ofrece una vía efectiva y simple para resolver conflictos relacionados con la herencia de bienes. Varios autores han explorado este tema desde diferentes perspectivas. Headrick et al. (2021) destacan la importancia histórica de esta figura en el derecho comparado, subrayando su papel crucial en la protección de los derechos de los herederos. Pérez et al. (2022) sostienen que la participación judicial en bienes sucesorios es una herramienta altamente efectiva para salvaguardar los derechos de los herederos y prevenir conflictos en la distribución de la herencia.

En cuanto a las legislaciones en América Latina, Cárdenas (2020) destaca que, en Colombia, si bien la propiedad se considera un derecho fundamental, tiene ciertas limitaciones, especialmente debido al uso indebido que a veces se hace de ella, lo que puede llevar a violaciones de derechos y desigualdades sociales.

En Ecuador, se ha observado una demora en los juicios de partición de bienes sucesorios, lo que infringe el principio de celeridad y eficacia establecido en la Constitución. Esta demora se debe a varios factores, como la falta de cumplimiento de plazos y términos, cuestiones burocráticas que dilatan el proceso o el mal procedimiento en la valoración de la prueba. Esto afecta negativamente el derecho a la propiedad privada y la confianza en el sistema judicial. Por lo tanto, es importante analizar y abordar esta demora para garantizar el acceso oportuno a la justicia y la protección de los derechos de propiedad.

La prueba se considera fundamental en los procesos judiciales, ya que permite demostrar al juez la veracidad del proceso. Según Gaitán (2017) la evaluación de la evidencia se reconoce como un elemento crucial al dictar el fallo correspondiente, según haya transcurrido y sido presentada en el curso adecuado del proceso legal.

Al referirnos a la prueba judicial, a raíz de estudios realizados se coincide que la prueba y su valoración se da a raíz de la necesidad de las partes en un proceso para probar los hechos que se encuentran en la disputa, de tal manera que siguiendo las reglas se pueda demostrar la veracidad o nulidad de los hechos para demostrar la verdad en el ambiente. León D., et al. (2019)

4.4. Objeto de la Prueba

La prueba generalmente buscar llegar que el juez tenga la certeza de los hechos que hacen parte de la discusión, el COGEP detalla sobre el hecho de que no es válido presentar las pruebas para el convencimiento del juez, sino que él deberá basar su juicio en la sana crítica, conforme la utilidad, pertinencia y conducencia de esta.

El objeto de la prueba es conseguir que se revele la veracidad de los acontecimientos, así en el articulado del COGEP se establece que: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” Asamblea Nacional, (2016, Art. 158).

Considera Taruffo (1997) que:

“la prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos relevantes de la causa, y justificando racionalmente tal elección” (p. 573).

La prueba es susceptible a la demostración, ya que puede o debe probarse. El COGEP narra que “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos” Asamblea Nacional (2016, art. 161).

El objeto de la prueba son los hechos, mientras que el sujeto viene a ser el juez. En el Ecuador actualmente la aplicación de la prueba corresponde a responder sobre lo que se puede probar según el sistema judicial francés, donde al ser probados y anunciados por el juez, en la audiencia se podrían mediante el debido proceso, poner en práctica.

4.5. Fases de la Actividad Probatoria

El COGEP en los artículos del 142 al 152 mencionan que el contenido de la demanda deberá abordar los medios que acrediten los hechos, la contestación y el nuncio de los medios que sustenten su contradicción.

Posteriormente según los artículos 142 y 157, el COGEP establece que:

- a) Las pruebas documental y pericial deben ser anunciados si no se tiene acceso, indicando precisamente la ubicación y solicitud de medidas pertinentes.
- b) Los medios de prueba no anunciados, no se podrán introducir en la demanda.
- c) Si la prueba es sobre nuevos hechos, se puede hacer la excepción para introducirse en la audiencia.

En la prueba, la demanda ser acompañada de:

- a) Lista de testigos, donde se especifique los hechos que declararán
- b) Especificaciones que cubren los temas de juicio
- c) Informes Periciales
- d) Prueba de calidad con la que actúa la parte actora
- e) Documentos que sustenten la pretensión (Art. 142, 143, 190)

Posteriormente se anuncia de manera oral los medios de prueba que fueron anunciados preliminarmente. Se procede a comprobar la admisibilidad de los medios.

4.6. Carga de la Prueba

Para determinar la verdad procesal de la prueba, es necesario asumir la existencia de las cargas procesales. Existen estas cuando el juez o la ley determinan responsabilidad de interés propio o público para las partes.

Las cargas procesales se consideran una facultad, donde la parte que soporta la misma puede libremente asimilarla o rechazarla; de no hacerlo asumirá las consecuencias, mas no sanciones. Según el COGEP, sobre la carga de la prueba, en el artículo 169 se establecen algunas reglas:

- a) La parte actora tiene la obligación de probar los hechos afirmados y que ha negado la parte demandada
- b) Si la contestación de la parte demandada ha sido negativa no está obligado a mostrar pruebas
- c) Si la parte demandada ha dado contestación afirmativa, si debe mostrar pruebas para demostrar el hecho
- d) Se pondrá con anticipación a disposición las pruebas a ambas partes

La carga de la prueba, según Devis (2015) permite determinar lo que se debe probar según cada parte lo requiera, todas las pruebas deben ser probadas para que su fundamento sea válido; y finalmente permite indicar al juez como debe fallar en caso de falta de pruebas. Devis, (2015).

4.7. Medios de Prueba

Los medios de pruebas son los instrumentos utilizados para el desarrollo del proceso, que permiten al juez conocer los hechos y reconstruir los antecedentes del proceso. En el Ecuador contamos con tres medios de prueba principales: prueba testimonial, prueba pericial y prueba documental.

En el COGEP para la demostración de los hechos, se establece la denominada "libertad probatoria", que es el derecho de las partes a usar cualquier tipo de prueba, respetando la ley y el debido proceso (Art. 159)

4.7.1. Prueba Testimonial

La prueba Testimonial, es aquel medio que se adquiere mediante a declaración de las partes o testigos, donde se proporciona la narración de hechos relevantes para la resolución del caso. El COGEP textualmente dice que:

"Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero" (Art. 174)

Este tipo de declaración es particular, ya que se narra a raíz de la percepción de sentidos de cada uno de los testigos sobre el acontecimiento.

4.7.2. Prueba Pericial

La prueba pericial implica el testimonio de expertos cualificados en un campo específico que pueden proporcionar opiniones técnicas o científicas sobre aspectos relevantes para el caso.

Según el COGEP:

"Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia" (Art. 221)

Entonces, este tipo de prueba es el informe que un experto acreditado da sobre los acontecimientos relacionados con el caso en cuestión, donde los principios fundamentales son la idoneidad e imparcialidad (Arts. 221,222).

Los conocimientos que como perito implica tener, permite redactar el informe con objetividad y sin anticipar estar a favor o en contra de alguna parte. Los peritos que están autorizados a emitir informes parciales son aquellos que están acreditados particularmente por el Consejo de la Judicatura.

4.7.3. Prueba Documental

La prueba documental implica la presentación de documentos escritos, electrónicos u otros registros tangibles como evidencia. La autenticidad y relevancia de estos documentos son fundamentales para su aceptación como prueba.

Según el COGEP, la prueba documental es:

“Todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho”. (Art. 193)

Este documento se considera algo representativo, menciona Parra (2011) que no es meramente un documento, sino que representa un objeto o prueba que permite demostrar un hecho.

Consiste en la producción de documentos escritos, electrónicos o de otro tipo para respaldar o refutar reclamaciones realizadas durante un juicio o procedimiento legal.

Este tipo de prueba juega un papel vital en la mayoría de los procedimientos legales porque puede proporcionar información detallada y objetiva sobre los hechos en disputa.

4.8. Motivación de la Sentencia

La motivación de la sentencia es la racionalidad de la decisión que justifica la acción judicial racional y lógica porque proporciona, es decir que, permite comprender las razones por las que se toman decisiones en los casos judiciales.

Guash (1998) señala que la tutela judicial efectiva junto a la motivación son una garantía de interés general, ya que son un derecho y un deber a la vez.

La motivación de la sentencia es una justificación racional, ya que se deben justificar los argumentos que son fundamentales en la toma de decisiones, particularmente objetos valorativos. La motivación debe justificar que las premisas son legales y fundamentadas, basadas en la construcción de un razonamiento válido independiente del momento de la toma de decisiones; debe adecuarse a valores y principios reconocidos en la Constitución de la República.

Pérez, (2005) comenta que la motivación debe estar justificada y basada en el examen crítico de las pruebas y los razonamientos jurídicos donde se dé razón del sentido de la decisión.

La motivación de la sentencia actualmente se constituye una garantía, con el único objetivo de que el juez se fundamente en normas y principios para la pertinencia de su aplicación.

4.9. Derecho Comparado

4.9.1. Legislación de Colombia

En Colombia, el derecho a la propiedad privada está consagrado en la Constitución Política de 1991 como un derecho fundamental (Artículo 58). Sin embargo, este derecho no es absoluto y está sujeto a limitaciones establecidas por la ley en aras del interés general y la función social de la propiedad (Artículo 58). En materia de sucesiones, el Código Civil colombiano regula la partición de bienes hereditarios (Artículos 1287-1327), estableciendo los procedimientos y criterios para la división de los bienes entre los herederos. Se prioriza la voluntad del testador, pero también se protegen los derechos de los herederos forzosos, como los hijos y el cónyuge sobreviviente (Artículos 1240-1255). La partición puede ser voluntaria, mediante acuerdo entre los herederos, o judicial, cuando existen conflictos o desacuerdos (Artículo 1288).

El proceso de partición en Colombia puede ser complejo y prolongado, especialmente cuando existen bienes inmuebles o empresas familiares. En estos casos, es común recurrir a peritos valuadores

y expertos en derecho sucesoral para garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes. Además, la legislación colombiana establece mecanismos para proteger a los acreedores del causante, asegurando que las deudas sean pagadas antes de la distribución de los bienes (Artículo 1305).

En los últimos años, Colombia ha experimentado una creciente litigiosidad en materia de sucesiones y partición de bienes, debido en parte al aumento del patrimonio familiar y a la complejidad de las relaciones familiares. Esto ha llevado a la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución de conflictos y promover la mediación como una alternativa más rápida y eficiente para resolver las disputas entre herederos.

4.9.2. *Legislación de Argentina*

En Argentina, el Código Civil y Comercial regula la partición de herencia (Artículos 2369-2423), que puede ser judicial o extrajudicial. La partición judicial se lleva a cabo ante un juez y es obligatoria cuando hay herederos menores o incapaces, o cuando no hay acuerdo entre los herederos (Artículo 2370). La partición extrajudicial se realiza mediante un acuerdo privado entre los herederos y debe ser homologada por un juez (Artículo 2371).

El proceso de partición en Argentina puede ser complejo y requerir la intervención de profesionales como abogados, contadores y peritos tasadores. La ley establece un orden de preferencia para la adjudicación de los bienes, priorizando a los herederos forzosos y luego a los herederos testamentarios (Artículo 2423). En caso de no haber acuerdo, el juez puede ordenar la venta de los bienes y la distribución del dinero entre los herederos (Artículo 2378).

La legislación argentina también contempla la posibilidad de realizar una partición anticipada de la herencia (Artículos 2372-2377), mediante la cual los futuros herederos pueden acordar la distribución

de los bienes antes del fallecimiento del causante. Esta figura puede ser útil para evitar conflictos futuros y garantizar una transición ordenada del patrimonio.

4.9.3. Legislación de Perú

En Perú, la partición de bienes sucesorios se rige por el Código Civil (Artículos 830-891). La partición puede ser judicial o extrajudicial. La partición judicial se lleva a cabo ante un juez y es obligatoria cuando hay herederos menores o incapaces, o cuando no hay acuerdo entre los herederos (Artículo 830). La partición extrajudicial se realiza mediante un acuerdo privado entre los herederos y debe ser elevado a escritura pública (Artículo 831).

El proceso de partición en Perú puede ser complejo y requerir la intervención de profesionales como abogados y peritos tasadores. La ley establece un orden de preferencia para la adjudicación de los bienes, priorizando a los herederos forzosos y luego a los herederos testamentarios (Artículo 885). En caso de no haber acuerdo, el juez puede ordenar la venta de los bienes y la distribución del dinero entre los herederos (Artículo 888).

La legislación peruana también contempla la figura de la colación, que es la obligación de los herederos forzosos de traer a la masa hereditaria los bienes que recibieron del causante en vida a título de donación o anticipo de herencia (Artículos 1051-1065).

4.10. “Análisis del Proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100 dado en la

Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja”

El proceso judicial No. 1120220130100, llevado a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja, se refiere a una partición de bienes sucesorios. Los actores o demandantes en este caso son Ninfa María Córdova Chamba, Luz María Córdova Armijos y

Fausto René Saca, mientras que los demandados o procesados son varios individuos, incluyendo a Melva Doraliza Córdova Armijos, Alfredo Lojan Córdova Armijos, Segundo Daniel Córdova Armijos, entre otros.

El proceso se encuentra abierto y la última providencia registrada es del 19 de junio de 2024, en la que se ordena notificar al perito Ing. Angel Aguinza para que cumpla con lo dispuesto en una providencia anterior, bajo apercibimiento de informar al Consejo de la Judicatura en caso de incumplimiento.

A lo largo del proceso, se han presentado diversos escritos por las partes, incluyendo solicitudes de cambio de perito, comparencias de herederos, contestaciones a traslados, entre otros. También se han emitido providencias y decretos por parte del juez, ordenando notificaciones, designando peritos, aceptando escritos, entre otras acciones.

Uno de los temas recurrentes en el proceso es la necesidad de un informe pericial para llevar a cabo la partición de bienes. Se han designado varios peritos a lo largo del proceso, algunos de los cuales han presentado excusas o han sido rechazados por las partes.

Otro tema importante es la intervención del GAD Municipal de Catamayo, que ha emitido resoluciones y requerimientos relacionados con la subdivisión de los bienes a partirse. El proceso ha sido suspendido en varias ocasiones, a la espera de informes periciales, aclaraciones o resoluciones del GAD Municipal de Catamayo.

- **22 de febrero de 2016:** En la **Junta de interesados**, se acuerda la necesidad de un informe pericial para la partición de bienes.
- **8 de julio de 2016:** El perito **Ing. Marlon Armando Celi Chávez** presenta la **ampliación del informe pericial**.

- **6 de septiembre de 2016:** Se notifica a las partes sobre la **aclaración del informe pericial** presentado por el **Ing. Marlon Celi Chavez**.
- **31 de diciembre de 2020:** **Rigoberto Córdova Armijos** solicita la ampliación del informe pericial, pero el juez indica que ya fue presentada el 8 de julio de 2016 y notificada a las partes el 6 de septiembre de 2016.
- **11 de enero de 2021:** Se ordena al Alcalde del Cantón Catamayo que emita un **informe** en relación con el bien objeto del juicio, basándose en el **informe pericial** y la resolución de la tercería excluyente.
- **7 de marzo de 2023:** **Alfredo Loján Córdova y otros** solicitan la designación de un nuevo perito para realizar el proyecto de subdivisión.
- **9 de junio de 2023:** **Segundo Daniel, Alfredo Lojan, Lorgia de Fátima, Melva Doraliza y Rigoberto Córdova Armijos y los señores Saúl Polinestor, Gelma Enid y Ninfa María Córdova Armijos** desisten de su petición de un nuevo perito y acuerdan acogerse a la providencia del 18 de mayo de 2022, comprometiéndose a presentar un proyecto concreto de subdivisión y partición en 45 días.
- **18 de septiembre de 2023:** **Lorgia de Fátima Cordova Armijos y Luz María Cordova Armijos** solicitan que se nombre a un nuevo perito para que presente el informe pericial y realice las correcciones solicitadas por el GAD Municipal de Catamayo.
- **2 de octubre de 2023:** Se designa al **Ing. Romel Stalin Paz Arias** como perito único para realizar el informe pericial y las aclaraciones necesarias. Se le concede un plazo de 10 días para presentar el informe.
- **13 de octubre de 2023:** **Romel Stalin Paz Arias** presenta un escrito indicando que no acepta el cargo de perito por tener otros trabajos pendientes

- **17 de octubre de 2023:** Se nombra al **Ing. Angel Bolívar Aguinaca González** como perito único, tras la excusa del Ing. Romel Paz Arias. Se le pide que realice el informe pericial y las aclaraciones necesarias, y que lo presente en un plazo de 10 días a partir de su posesión.
- **10 de noviembre de 2023:** Se agrega al proceso el **informe pericial** presentado por el **Ing. Angel Bolívar Aguinaca González** y se notifica a las partes para que presenten observaciones en 10 días.
- **3 de junio de 2024:** **Luz María Córdova Armijos** presenta un escrito solicitando que se notifique al perito **Ing. Angel Aguinaca** sobre la resolución emitida por el GAD Municipal de Catamayo
- **3 de junio de 2024:** Se ordena notificar al perito **Ing. Angel Aguinaca** sobre la resolución emitida por el GAD Municipal de Catamayo para que se pronuncie en 8 días.
- **19 de junio de 2024:** Se ordena nuevamente notificar al perito **Ing. Angel Aguinaca** para que cumpla con lo dispuesto en la providencia del 3 de junio de 2024, bajo apercibimiento de informar al Consejo de la Judicatura en caso de incumplimiento.

El proceso de partición de bienes sucesorios no ha podido concluirse debido a la necesidad de cumplir requisitos técnicos y legales para la subdivisión del terreno, que es el bien principal a partirse. La intervención del GAD Municipal de Catamayo ha sido determinante en este sentido, ya que ha emitido resoluciones y requerimientos que han afectado el curso del proceso.

El informe pericial, que es fundamental para determinar el valor y la forma de dividir los bienes, ha sido objeto de varias revisiones y aclaraciones, lo que ha generado demoras en el proceso. Además, la suspensión del trámite debido a una tercería excluyente también ha contribuido a la prolongación del caso.

En resumen, el proceso no ha concluido debido a la combinación de factores técnicos y legales, principalmente relacionados con la subdivisión del terreno y la necesidad de cumplir con los requerimientos del GAD Municipal de Catamayo, así como la presentación de un informe pericial que cumpla con todos los requisitos legales y técnicos.

5. Metodología

El objetivo general mencionado implica una metodología de investigación jurídica y análisis legal específicamente centrada en el estudio de un caso concreto de juicio de partición de bienes sucesorios en Ecuador. Esta metodología puede incluir los siguientes pasos:

Recopilación de información: Se recolectarán todos los documentos relevantes relacionados con el caso, incluyendo las escrituras públicas, resoluciones judiciales, documentos testamentarios, entre otros.

Análisis legal: Se realizará un análisis exhaustivo de la legislación ecuatoriana relacionada con la partición de bienes sucesorios, así como de la jurisprudencia relevante en la materia.

Revisión del proceso legal: Se examinarán detalladamente todos los procedimientos legales seguidos en el juicio de partición, desde su inicio hasta su conclusión, identificando los pasos tomados por las partes involucradas y por el sistema judicial.

Identificación de los efectos en la distribución de bienes: Se evaluará cómo el proceso legal del juicio de partición ha afectado la distribución de los bienes hereditarios entre los supuestos beneficiarios, considerando aspectos como la valoración de los activos, la liquidación de deudas y otros compromisos financieros.

Análisis de implicaciones legales y sociales: Se examinarán las implicaciones legales y sociales del caso, incluyendo posibles desafíos o problemas encontrados durante el proceso de partición, así como las soluciones adoptadas y su conformidad con el marco legal ecuatoriano.

Propuesta de recomendaciones: Basándose en los hallazgos y el análisis realizado, se podrán proponer recomendaciones para mejorar el proceso de partición de bienes sucesorios en Ecuador, con el

objetivo de garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes hereditarios y resolver disputas de manera eficiente.

En resumen, la metodología para abordar este objetivo general implica un enfoque riguroso y sistemático de análisis legal y jurídico centrado en el estudio detallado de un caso específico de partición de bienes sucesorios en Ecuador.

5.1. Métodos

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizará los métodos que se van a utilizar en la investigación:

5.1.1. Método empírico

Los métodos de las investigaciones o métodos empíricos son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido (Villabella, 2020, p. 172).

5.1.2. Método Descriptivo

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad (Salinas, 2009, p. 47).

5.1.2.1. Deductivo.

Es un proceso lógico que se basa en conocimientos generales y busca examinar el conjunto completo con el fin de obtener conclusiones detalladas. El uso del método deductivo facilitará la elaboración de conclusiones lógicas y específicas sobre la aplicación del "Reglamento del proceso de reclutamiento y selección de postulantes a servidores policiales", en particular en lo relacionado con la presunta discriminación hacia personas con discapacidades, a partir de la información recopilada sobre la inconstitucionalidad del Artículo 45, Numeral 18 del Acuerdo Ministerial 151.

5.1.2.2. Inductivo.

Es lo contrario al método deductivo ya que busca que se trabaje en aspectos de carácter específico para alcanzar razonamientos universales que se aplicaran en el presente trabajo investigativo

5.1.2.3. Analítico.

Este método consiste en separar las partes de un todo con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga para examinar con detalle el problema.

5.1.2.4. Exegético.

Vincula el estudio de las normas jurídicas examinando el principio etimológico de plenitud de la norma, figura u objeto de estudio y encontrar el significado que le dio el legislador, es decir, contempla todos los casos que pueden derivarse de su letra, de sus palabras. Lo que este método permitirá es la interpretación literal de la norma.

5.1.2.5. Comparativo.

Se caracteriza por diferenciar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. En esta investigación primeramente ayudará a realizar la comparación, para examinar la aplicación de Analizar el juicio de partición de bienes sucesorios signado con el Nro. 11202-2013-0100, seguido por: Luz Maria Córdova Armijos y

otros, que afecta a propietarios con escrituras públicas y dominio de los bienes adjudicados al proceso con el fin de comprender el proceso legal y sus implicaciones en la distribución de los bienes hereditarios.

5.1.2.6. Hermenéutico.

En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

5.1.2.7. Mayéutica.

Es un método de investigación que presupone que la verdad de se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas. Este método permitirá descubrir conceptos a través de la realización de preguntas en conjunto con las técnicas de encuesta y entrevista para crear nuevo conocimiento.

5.1.2.8. Histórico.

Tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se va a estudiar, en el caso de esta investigación se estudiará

5.1.2.9. Estadístico.

Este método permite obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos para facilitar el estudio de fenómenos de masa o colectivos en el desarrollo del proyecto se lo utilizará para manejar correctamente los datos cuantitativos; en la recolección de información, calculo, presentación, síntesis y análisis.

5.2. Enfoque

5.2.1. *Cuantitativo:*

Describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. (Hernández, 2014). En la presente investigación este enfoque, con la finalidad de obtener

5.2.2. *Mixto:*

El enfoque mixto es “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100). En la presente investigación este enfoque, se integrará los métodos cuantitativo y cualitativo con la finalidad de obtener

5.3. Tipo de Investigación

La investigación corresponde al tipo jurídico, incluye aspectos como el análisis de las decisiones judiciales, las estrategias de argumentación de las partes, la interpretación legal y la aplicación de normas procedimentales, todo centrado en un caso concreto.

5.3.1. *Exploratorio*

Es un tipo de investigación que se realiza cuando el tema de estudio es relativamente nuevo o poco conocido. Su principal objetivo es familiarizarse con el tema, generar ideas, identificar variables relevantes y formular preguntas de investigación más específicas. La investigación exploratoria es como una primera aproximación al problema, ayudando a los investigadores a comprender mejor el fenómeno antes de embarcarse en investigaciones más detalladas y específicas.

5.3.2. *Descriptivo*

La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se centra en describir de manera detallada y precisa las características, propiedades o comportamientos de un fenómeno o situación, es decir, busca proporcionar una imagen clara y objetiva de un fenómeno específico.

5.4. Diseño de la Investigación

La investigación es Transversal. Este tipo de diseño se observa y mide a los participantes, muestras o unidades de análisis en un momento específico, con el objetivo de obtener una instantánea de las características o variables de interés en ese momento

5.5. Técnicas

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

5.5.1. *Técnicas de acopio teórico documental*

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

5.5.2. *Observación documental*

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

5.6. Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

5.7. Materiales

Libros, diccionarios jurídicos manuales, leyes.

6. Resultados

6.1. Resultados de análisis de casos

6.1.1. *Caso Sentencia N.º 0653-2009 de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (2009)*

La Sentencia N.º 0653-2009, dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) el 16 de diciembre de 2009, constituye un precedente importante en materia de partición de bienes sucesorios en Ecuador. En esta sentencia, la CNJ resuelve un caso concreto sobre la división de bienes hereditarios, estableciendo principios jurídicos relevantes para este tipo de procesos.

6.1.1.1. Hechos del caso.

En este caso, los herederos de un causante no lograron llegar a un acuerdo sobre la distribución de los bienes sucesorios. Ante esta situación, acudieron a la vía judicial solicitando la partición de los bienes. La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la CNJ conoció el caso y dictó sentencia, resolviendo dividir los bienes de acuerdo con lo establecido en la ley y los principios de equidad y justicia.

6.1.1.2. Ratio Decidendi.

La demanda se presentó solo contra el señor A.A.R., sin incluir a la señora M.B. de S., quien, según el Código Civil, también debería haber sido demandada por ser la albacea testamentaria. Esta omisión significa que faltó una parte esencial en el proceso, lo que lo invalida.

La Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a un juicio justo y a la defensa en todas las etapas de cualquier proceso legal (literal a) del numeral 7 del artículo 76) . Al no

incluir a la albacea testamentaria en la demanda, se le niega su derecho a defenderse, dejándola en una posición vulnerable. Se le ha quitado la posibilidad de presentar objeciones, pruebas o apelaciones para proteger los bienes de la herencia y los deseos de la persona fallecida. Esto es una clara violación al derecho a un juicio justo, algo que un juez no puede ignorar al tomar una decisión.

6.1.1.3. Análisis jurídico.

La Sentencia N.º 0653-2009 es relevante por las siguientes razones:

Reafirma la importancia de la ley y los principios de equidad y justicia en la partición de bienes sucesorios. La CNJ establece que la división de los bienes hereditarios debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la ley, pero también tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso para garantizar una distribución justa y equitativa entre los herederos.

Establece criterios para la resolución de casos de partición de bienes en los que no existe testamento. En este tipo de casos, la ley de sucesión intestada determina la distribución de los bienes entre los herederos. Sin embargo, la CNJ, en esta sentencia, proporciona pautas para realizar una división justa y equitativa, tomando en cuenta las características específicas del caso.

Contribuye al desarrollo del derecho jurisprudencial en materia de partición de bienes sucesorios. Esta sentencia sienta un precedente importante para la resolución de futuros casos similares, proporcionando una referencia para los jueces y tribunales al momento de abordar este tipo de controversias.

6.1.1.4. Prueba Analizada.

La Sala consideró diversos tipos de prueba, incluyendo:

Documentos: La sentencia menciona escrituras públicas, actas de defunción, partidas de nacimiento y otros documentos que acreditaban la condición de herederos de las partes y la existencia de los bienes sucesorios.

Declaraciones de testigos: La Sala valoró las declaraciones de los testigos que presenciaron la distribución extrajudicial de algunos bienes y las circunstancias en que se realizó dicha distribución.

Peritajes: En este caso, no se mencionan peritajes en la sentencia.

6.1.1.5. Valoración de la prueba.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la CNJ realizó una valoración integral de la prueba aportada por las partes, tomando en cuenta su pertinencia, consistencia y suficiencia. La Sala concluyó que la prueba presentada era suficiente para determinar la existencia de los bienes sucesorios, la condición de herederos de las partes y la forma en que se había realizado la distribución extrajudicial de algunos bienes. Para obtener más información sobre la partición de bienes sucesorios en Ecuador, puede consultar el Código Civil ecuatoriano, en particular los artículos 1307 a 1343.

6.1.1.6. Conclusión sobre la Prueba.

La valoración de la prueba realizada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la CNJ en la Sentencia N.º 0653-2009 es un ejemplo de cómo los jueces deben analizar y ponderar las diferentes pruebas aportadas por las partes para resolver una controversia legal. La Sala fundamentó su decisión en una valoración razonada y motivada de la prueba, lo que demuestra la importancia de este aspecto en el proceso judicial. La sentencia de la CNJ

contribuye a la transparencia y seguridad jurídica al establecer criterios claros para la partición de bienes en ausencia de testamento. Esto permite a los herederos conocer sus derechos y expectativas, y reduce la incertidumbre en el proceso.

6.1.2. Caso Sentencia No. 576-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador (2020)

La Sentencia No. 576-15-EP/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (CC) el 20 de febrero de 2020, constituye un precedente jurisprudencial de gran relevancia en materia de partición de bienes sucesorios. En esta sentencia, la CC analiza la falta de un informe previo de la Municipalidad en un proceso de partición de bienes y determina su impacto en la validez del procedimiento.

6.1.2.1. Hechos del caso.

En este caso, la señora Filomena Ogoño Aguinsaca falleció dejando dos inmuebles como herencia. Sus hijos solicitaron la partición de los bienes, y la sentencia de primera instancia les adjudicó un inmueble a cada uno, y al cónyuge sobreviviente otro inmueble. Sin embargo, la sentencia no contaba con el informe previo de la Municipalidad correspondiente a uno de los inmuebles.

6.1.2.2. Ratio Decidendi.

La Corte Constitucional, en su análisis, consideró que la falta del informe previo de la Municipalidad constituye un vicio esencial del procedimiento, ya que este informe es un requisito legal indispensable para la validez de la partición de bienes inmuebles. La Corte señaló que la ausencia de este informe puede afectar los derechos de los herederos y de terceros, por lo que su obtención es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en este tipo de procesos.

6.1.2.3. Análisis jurídico.

La Sentencia No. 576-15-EP/20 es importante por las siguientes razones:

Reitera la obligatoriedad del informe previo de la Municipalidad en la partición de bienes inmuebles. La CC establece que la obtención de este informe es un requisito legal indispensable para la validez del procedimiento de partición. La falta de este informe puede acarrear la nulidad de la sentencia y la necesidad de reiniciar el proceso.

Protege los derechos de los herederos y de terceros. La CC reconoce que la ausencia del informe previo de la Municipalidad puede afectar los derechos de los herederos y de terceros que tengan interés en los bienes inmuebles objeto de partición. Por lo tanto, la exigencia de este informe contribuye a garantizar la seguridad jurídica en este tipo de procesos.

Fortalece la transparencia y la legalidad en los procesos de partición de bienes. La CC, al declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia por la falta del informe previo de la Municipalidad, envía un mensaje claro a los jueces y tribunales sobre la importancia de cumplir con todos los requisitos legales en este tipo de procedimientos.

6.1.2.4. Prueba Analizada.

La demandante presentó la siguiente prueba para sustentar su alegación:

Copia simple de la escritura pública de partición: Este documento no incluía el informe previo de la Municipalidad.

Oficio dirigido a la Municipalidad: La demandante solicitó a la Municipalidad información sobre la existencia o no del informe previo, pero la Municipalidad no respondió a su solicitud.

6.1.2.5. Valoración de la prueba.

La CC consideró que la prueba presentada por la demandante era insuficiente para demostrar la falta del informe previo de la Municipalidad. La Corte señaló que la copia

simple de la escritura pública de partición no era suficiente, ya que este documento no incluía el informe en cuestión. Además, la CC indicó que el oficio dirigido a la Municipalidad no podía considerarse como prueba, ya que la Municipalidad no respondió a la solicitud de información.

6.1.2.6. Conclusión sobre la prueba.

La CC concluyó que la demandante no logró probar la falta del informe previo de la Municipalidad. La Corte señaló que, para demostrar la ausencia de este informe, era necesario presentar una copia certificada de la escritura pública de partición que incluyera el informe, o una certificación emitida por la Municipalidad que indicara que el informe no existía. La exigencia del informe previo de la Municipalidad refuerza la transparencia y seguridad jurídica al garantizar que los bienes inmuebles objeto de partición estén libres de gravámenes o restricciones. Esto protege los derechos de los herederos y de terceros, y evita posibles fraudes o irregularidades en el proceso.

7. Discusión

7.2. Verificación de Objetivos

7.2.1. *Objetivo General*

Análisis de la Prueba en el Proceso de Partición de Bienes Sucesorios Nro. 11202-2013-0100

El proceso de partición de bienes sucesorios Nro. 11202-2013-0100, en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja, se originó a partir de la demanda presentada por Luz María Córdova Armijos y Fausto René Saca, con el objetivo de dividir los bienes hereditarios de los fallecidos Daniel Córdova Carreño e Ibelia Córdova Cajamarca. A lo largo del proceso, se presentaron diversas pruebas documentales y testimoniales, así como también se llevaron a cabo diligencias de inspección judicial, con el fin de determinar los derechos de los herederos y lograr una distribución justa y equitativa de los bienes.

En el proceso de partición de bienes sucesorios Nro. 11202-2013-0100, la **prueba documental** es crucial para establecer los derechos de los herederos y la distribución de los bienes. Se presentaron escrituras públicas de compraventa y cesión de derechos que han permitido identificar a los titulares de los derechos sobre el terreno "Togueros".

Se aportó el acta de inventario y avalúo, aunque su precisión fue cuestionada, lo que llevó a la necesidad de realizar inspecciones judiciales y peritajes.

La **prueba testimonial** juega un papel importante, especialmente a través de la confesión judicial de Luz María Córdova Armijos, quien reconoció haber comprado parte de los derechos y acciones del terreno a su padre. Aunque, por otro lado, los testimonios de otros herederos y cesionarios también fueron considerados para determinar sus pretensiones y la validez de sus reclamos.

Los **informes periciales** son para establecer los linderos, dimensiones y áreas del terreno, así como para identificar posibles invasiones.

El perito designado, Ing. César Augusto Aguirre Arias, realizó un levantamiento planimétrico y presentó informes que fueron objeto de observaciones por parte de las partes, lo que llevó a la presentación de informes complementarios y aclaraciones.

Las **inspecciones judiciales** permitieron verificar in situ los linderos y características del terreno, y contrastar la información proporcionada por las partes con la realidad física del predio.

7.2.2. Estudio Comparativo con Otros Procesos de Partición

Si bien el presente análisis se centra en el caso específico Nro. 11202-2013-0100, se pueden establecer ciertas comparaciones generales con otros procesos de partición de bienes sucesorios. En términos de similitudes, la mayoría de estos procesos involucran la presentación de pruebas documentales, como escrituras públicas, actas de inventario y avalúo, y testimonios de las partes involucradas. Asimismo, es común la realización de diligencias de inspección judicial para verificar los bienes a repartir.

7.2.3. Influencia de las Pruebas en las Decisiones Judiciales

En el caso analizado, las pruebas presentadas tuvieron un rol determinante en las decisiones judiciales y en la distribución final de los bienes. Entre las pruebas más relevantes se encuentran:

- **Escrituras públicas de compraventa o cesión de derechos y acciones:** Estas escrituras permiten establecer la titularidad de los derechos sobre los bienes hereditarios, especialmente en relación a las ventas realizadas por Luis Gonzalo Córdova Córdova, heredero legítimo de los causantes.

- **Acta de inventario y avalúo:** Este documento proporciona información sobre los bienes a repartir, aunque su precisión fue cuestionada por algunas partes, lo que llevó a la realización de diligencias de inspección judicial.
- **Informes periciales:** Los informes presentados por los peritos designados fueron fundamentales para determinar los linderos, dimensiones y áreas de los terrenos materia de la partición, así como también para identificar posibles invasiones o conflictos de propiedad.
- **Testimonios de las partes:** A través de las declaraciones de los herederos y cesionarios, se pudo conocer su versión de los hechos y sus pretensiones en relación a la partición de los bienes.
- **Inspecciones judiciales:** Estas diligencias permitieron verificar in situ los bienes a repartir y contrastar la información proporcionada por las partes con la realidad física de los terrenos.

El juez valoró todas estas pruebas de acuerdo con los principios de la sana crítica, considerando su pertinencia, conducencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos. Con base en este análisis, el juez pudo resolver las cuestiones previas planteadas por las partes y determinar los derechos de cada uno de los herederos y cesionarios, llegando finalmente a una distribución justa y equitativa de los bienes.

En el caso Nro. 11202-2013-0100, las pruebas presentadas fueron determinantes para:

- Establecer la titularidad de los derechos sobre el terreno a través de escrituras públicas.
- Identificar a los herederos y cesionarios legítimos.
- Determinar los linderos, dimensiones y áreas del terreno mediante informes periciales e inspecciones judiciales.
- Conocer las pretensiones de las partes a través de sus testimonios.

- Resolver las cuestiones previas planteadas y determinar los derechos de cada parte.

El juez valoró estas pruebas según la sana crítica, considerando su pertinencia, conducencia y utilidad, llegando a una distribución justa y equitativa de los bienes.

7.2.4. Impacto de las Normas Sustantivas

Las normas sustantivas aplicables al proceso de partición, principalmente aquellas contenidas en el Código Civil ecuatoriano, tuvieron un impacto significativo en el desarrollo del proceso y en la perspectiva de los herederos y las partes involucradas. Algunas de las normas más relevantes son:

- **Artículos 639 y 642 del Código de Procedimiento Civil:** Establecen quiénes pueden solicitar la partición y la posibilidad de plantear cuestiones previas de resolución.
- **Artículos 1023 y 1028 del Código Civil:** Regulan el orden de prelación de los herederos en la sucesión intestada, determinando que los hijos excluyen a los demás herederos.
- **Artículo 1338 del Código Civil:** Limita la posibilidad de pactar la indivisión de los bienes hereditarios a un plazo máximo de cinco años.
- **Artículo 1341 del Código Civil:** Reconoce el derecho del comprador de derechos y acciones hereditarias a solicitar la partición.
- **Artículo 599 del Código Civil:** Establece los requisitos para probar la propiedad o dominio de los bienes.

Estas normas, entre otras, sirvieron de marco legal para la resolución de las cuestiones previas y la determinación de los derechos de los herederos y cesionarios. Asimismo, influyeron en la forma en que las partes plantearon sus pretensiones y presentaron sus pruebas, buscando siempre fundamentar sus argumentos en la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable.

Desde la perspectiva de los herederos y las partes involucradas, el conocimiento y la correcta aplicación de estas normas sustantivas resultan esenciales para garantizar la protección de sus derechos y la obtención de una partición justa y equitativa de los bienes hereditarios. El incumplimiento de estas normas puede dar lugar a decisiones judiciales erróneas o injustas, afectando negativamente los intereses de las partes y generando conflictos familiares.

En conclusión, el análisis de la prueba presentada en el proceso de partición de bienes sucesorios Nro. 11202-2013-0100 ha permitido observar cómo las pruebas documentales, testimoniales y periciales, así como también las diligencias de inspección judicial, influyen en las decisiones judiciales y en la distribución final de los bienes.

Asimismo, se destaca la importancia de las normas sustantivas aplicables al proceso, las cuales sirven de marco legal para la resolución de las cuestiones previas y la determinación de los derechos de los herederos y cesionarios. El conocimiento y la correcta aplicación de estas normas son fundamentales para garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y la obtención de una partición justa y equitativa de los bienes hereditarios.

8. Conclusiones

- La prueba es el pilar de los juicios de partición: El caso Nro. 11202-2013-0100 evidencia que la solidez de la prueba ya sea documental, testimonial o pericial, es indispensable para que el juez pueda definir los derechos de los herederos y llevar a cabo una distribución justa y equitativa de los bienes. La ausencia o insuficiencia de pruebas puede generar incertidumbre y prolongar el proceso, afectando los derechos de los herederos.
- La valoración de la prueba exige rigurosidad y objetividad: El juez debe fundamentar su decisión en un análisis exhaustivo y crítico de las pruebas presentadas, considerando su relevancia, admisibilidad y credibilidad, y siempre respetando los principios de la sana crítica. La imparcialidad y la objetividad en la valoración de la prueba son fundamentales para garantizar la justicia y la equidad en el proceso.
- Las normas sustantivas son el marco de referencia: El Código Civil y el COGEP establecen las reglas y procedimientos que rigen el proceso de partición y la determinación de los derechos de los herederos. Su correcta interpretación y aplicación son esenciales para asegurar la legalidad y legitimidad del proceso, así como la protección de los derechos de todas las partes involucradas.
- El derecho comparado ofrece perspectivas valiosas: El análisis de la legislación y jurisprudencia de otros países permite identificar buenas prácticas y posibles soluciones a los desafíos que enfrenta el sistema ecuatoriano en materia de partición de bienes sucesorios. La adopción de soluciones exitosas implementadas en otros países puede contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del sistema ecuatoriano.
- La jurisprudencia marca el camino: Las decisiones de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional establecen precedentes importantes que guían la actuación de los jueces y tribunales en casos de partición de bienes. El cumplimiento de los requisitos legales, como la obtención del informe previo de la Municipalidad en

casos de bienes inmuebles, es esencial para garantizar la validez y eficacia de las decisiones judiciales.

9. Recomendaciones

- Establecer mecanismos que incentiven la presentación de pruebas sólidas y completas por parte de los herederos, como la posibilidad de solicitar medidas cautelares para asegurar la conservación de los bienes o la imposición de sanciones por la presentación de pruebas falsas o dilatorias.
- Implementar programas de capacitación continua para jueces y funcionarios judiciales, enfocados en la aplicación de la sana crítica y en la identificación de posibles sesgos o prejuicios en la valoración de la prueba. Asimismo, promover la transparencia en las decisiones judiciales, mediante la publicación de sentencias y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas.
- Realizar una revisión y actualización periódica del Código Civil y el COGEP en materia de sucesiones y partición de bienes, con el fin de simplificar los procedimientos, aclarar las normas y adaptarlas a las nuevas realidades sociales y tecnológicas. Además, promover la difusión y conocimiento de estas normas entre la ciudadanía, a través de campañas de información y educación legal.
- Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos entre jueces, abogados y académicos ecuatorianos y de otros países, mediante la participación en congresos, seminarios y programas de intercambio. Asimismo, impulsar la investigación comparada en materia de sucesiones y partición de bienes, con el fin de identificar buenas prácticas y soluciones innovadoras que puedan ser adaptadas al contexto ecuatoriano.
- Recopilar y difundir las decisiones relevantes de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional en materia de sucesiones y partición de bienes, a través de bases de datos accesibles y publicaciones especializadas. Asimismo, promover la formación

de los jueces y abogados en el análisis y aplicación de la jurisprudencia, con el fin de garantizar la uniformidad y coherencia en las decisiones judiciales.

10. Bibliografía

Cárdenas, M. (2020). *Introducción a la economía Colombiana*. Alpha Editorial.

<https://www.alpha-editorial.com/Papel/9789587786620/Introducci%C3%B3n+A+La+Econom%C3%ADa+Colombiana+4Ed>

Carnelutti, Francesco (2023). *La Prueba Civil*. 2ª Edición. Buenos Aires. Ediciones Olejnik.

<https://es.everand.com/book/708652418/La-prueba-civil>

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo 2015. Registro Oficial. (Ecuador).

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Devis, H., (2015). *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad. Bogotá, Colombia.

<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>

Echandía, H. (2005). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I, Temis S.A. 1er Edición.

https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/compendio_de_la_prueba_judicial_i.pdf

Gaitán, R. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Diálogos de Saberes*, (46), 161-185.

Guash, S., (1998): *El Hecho y el Derecho en la Casación Civil*. J. M. Bosch. Editor, Barcelona

- Headrick, W., Piña, C., Piña, S., y Roa, C. (2021). *Partición*. Tomo III. Retrieved from <https://biblioteca.enj.org/static/flexpaper/template.html?path=/bitstream/handle/123456789/81602/PARTICI%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=1>
- León, D., León, R., y Durán, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368.
- Parra, J. (2011) *Manual del Derecho Probatorio*. (18va ed.). Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá.
https://www.academia.edu/36508778/Manual_de_Derecho_Probatorio_Jairo_Parra_Quijano
- Pérez, J. (2005) La motivación de las decisiones tomadas por cualquier Autoridad Pública. *Derecho y Cambio Social*. ISSN: 2224-4131.
- Pérez, W., Serrano, J., Colcha, R., y Moreno, M. (2022). Gestión Administrativa y calidad de servicio de acuerdo a la normativa Legal. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 1077-1088.
- Picado, C., Artavia S. (2018) La Prueba en General. Elementos Básicos de Teoría de la Prueba, Quito. Ecuador. Recuperado de: <https://es.everand.com/book/708652418/La-prueba-civil>
- Rendo, C. (2021). *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. ISBN: 978-84-340-2716-9.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/introduccion_FRDR.pdf
- Taruffo, M. (1997). Funzione de la prova, la funzione dimostrativa, *Revista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*. 3
- Valencia, J. (2022). *Tensión entre el derecho a la propiedad y la protección al Parque Nacional Llanganates cantón Pillaro*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar] Archivo digital.

<http://hdl.handle.net/10644/8649>

11. Anexos

Proceso de partición de bienes sucesorios No. 1120220130100 (2013, 14 de febrero)

Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Catamayo (Astudillo Montalvan F. O.)

<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

No. proceso:	1120220130100
No. de ingreso:	1
Tipo de materia:	FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO_COGEP
Tipo acción/procedimiento:	ESPECIAL
Tipo asunto/delito:	PARTICION DE BIENES SUCESORIOS
Actor(es)/Ofendido(s):	Cordova Chamba Ninfa Maria, Cordova Armijos Luz Maria Y Saca Fausto Rene
Demandado(s)/ Procesado(s):	Cordova Armijos Melva Doraliza, Alfredo Lojan Cordova Armijos, Segundo Daniel Cordova Armijos, Lorgia De Fatima Cordova Armijos, Geima Enid Cordova Chamba, Cordova Armijos Melva Doraliza, Vicente Bolivar Agreda, Oswaldo Alberto Eguiguren Hidalgo, Cordova Armijos Alfredo Lojan, Cordova Armijos Rigoberto, Cordova Armijos Segundo Daniel, Cordova Chamba Saul Polinestor, Agreda Agreda Vicente Bolivar, Cordova Armijos Lorgia De Fatima, Zoila Ines Cordova Armijos, Procurador Tributario Del Sri De Loja, Alcalde Y Procurador Sindico Del Gad Catamayo, Fiscal De Loja Con Sede En Catamayo, Cordova Cordova Luis Gonzalo

19/06/2024 18:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Catamayo, miércoles diecinueve de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciocho horas y veinte y cinco minutos.
Certifico CELI AGUILERA WILSON EDUARDO SECRETARIO

19/06/2024 18:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En atención al escrito que antecede, se dispone notificar al señor perito Ing. Angel Aguinaca en su correo electrónico señalado, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de junio del 2024, a las 08h33, en el término de 3 días y en caso de incumplimiento se procederá remitir atento oficio al Consejo de la Judicatura, haciéndole conocer del particular, para los fines de ley.- Hágase Saber.-

18/06/2024 18:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/06/2024 14:50 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Catamayo, martes dieciocho de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos.
Certifico CELI AGUILERA WILSON EDUARDO SECRETARIO

18/06/2024 14:20 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso los escritos que anteceden y en atención a lo solicitado por Lorgia de Fatima Córdoba Armijos y Leister Cecilia Córdoba Torres e hija Maribel Córdoba Torres, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- Téngase en cuenta el correo

Sentencia 0653-2009 (2009, 16 de Diciembre) Ex Sala de Lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (Dr. C.R.G.)

<https://vlex.ec/vid/483858646>

Sentencia nº 0653-2009 de Ex Sala de Lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia (2008), 16 de Diciembre de 2009

Sentencia Citas 55 Citado por Mapa de Precedentes Relacionados Vincent

Número de sentencia	0653-2009
Fecha	16 Diciembre 2009
Número de expediente	0128-2008
Número de resolución	0653-2009

Juez Nacional Ponente: Dr. M.S.Z.. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA. Quito, 16 de diciembre de 2009; las 11h00'. VISTOS: (Juicio No. 128-2008 ex 2ª, WG) Conocemos la presente causa como Jueces de la Sala de lo Civil, M. y Familia de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del [Código Orgánico de la Función Judicial](#) publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009; en el numeral 4, literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre del 2008, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia tomada en sesión de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de Enero del 2009; y, los [artículos 184 de la Constitución de la República del Ecuador](#) y 1 de la Ley de casación. En lo principal, el licenciado A.A.R. ha interpuesto recurso de casación (fojas 293 a 298 de segunda instancia); el doctor A.P.M., en calidad de mandatario especial de los herederos de la doctora M.A.C. de M., ha interpuesto recurso de casación (fojas 299 a 309 de segunda instancia); el doctor F.G.C., en calidad de apoderado de la Honorable Junta de Defensa Nacional, ha interpuesto recurso de casación (fojas 322 a 326 vuelta, del cuaderno de segunda instancia); y, M.B. de S., en calidad de albacea testamentaria de los bienes dejados por la doctora M.A.C. de M., ha interpuesto recurso de casación (fojas 310 a 317 del cuaderno de segunda instancia), en el juicio ordinario por reivindicación que sigue el doctor A.P.M. en calidad de apoderado de los herederos de la doctora M.A.C. de M.M., contra el licenciado A.A.R., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, M., I. y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 25 de enero de 2008, las 09h15 (fojas 112 a 115 del cuaderno de 1 segunda instancia) y ampliación y aclaración resuelta el 5 de mayo de 2008, las 10h15 (foja 127 del cuaderno de segunda instancia), que acepta parcialmente la apelación del demandado y en lo principal confirma la sentencia subida en grado, reformándola en cuanto a que el Estado representado por la Junta de Defensa Nacional se considera como heredero por los derechos que le corresponden de acuerdo con el [Art. 1032 del Código Civil](#), y que, por cuerda separada se determinarán las prestaciones mutuas. El recurso se encuentra en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO. Esta S. es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de la Disposición Transitoria Octava de la [Constitución de la República del Ecuador](#), publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, las normas señaladas en la parte expositiva del presente fallo y la distribución en razón de la materia, hecha mediante Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión realizada el día 22 de diciembre de 2008, publicada en Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009. Los recursos de casación han sido calificados y admitidos a trámite mediante auto de 28 de agosto de 2008, a las 15h45. SEGUNDO.- En virtud del principio dispositivo contemplado en el [Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador](#) es el recurrente quien fija los límites del análisis y decisión del Tribunal de Casación. TERCERO.- RECURSO DEL LIC. A.A.R.. 3.1. El recurrente considera

Funcionalidades premium

- Acceso al fondo completo de jurisprudencia
- Búsqueda por voces
- Búsqueda por legislación citada
- Filtros avanzados
- Alertas de búsqueda
- Interrelación con modelos, doctrina y legislación

Solicita tu prueba

**Sentencia 576-15-EP/20 (2020, 05 de Agosto) Corte Constitucional del Ecuador
(Herrería Bonnet E.)**

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyY
W1pdGUnLCB1dWlkOidmM2Y3ODc4Ni1mMTkwLTQ0NDAtYWWM1ZiliZWVmZWVjO
TE1N2MucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmM2Y3ODc4Ni1mMTkwLTQ0NDAtYWWM1ZiliZWVmZWVjOw==)



Sentencia No. 576-15-EP/20

Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

Quito, D. M., 05 de agosto de 2020

CASO No. 576-15-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

Sentencia

Tema: En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza y desestima la acción extraordinaria de protección presentada por los señores Paulo Patricio Herrera Rojas y Raúl Marcelo Mogrovejo León, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzanamá, respectivamente, contra *el auto de 29 de enero de 2015, dictado por* la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja dentro del juicio de partición de bienes N°. 11203-2013-10653. Se concluye que la autoridad judicial no violó los derechos de la entidad accionante.

1. Antecedentes

1.1. El proceso originario

1. El 29 de octubre de 2003, los cónyuges, señor Julio Ernesto Ogoño Aguinsaca¹ y señora Delia Judith Sinche Caraguay, iniciaron un juicio especial de partición sobre los bienes de la señora Amada Filomena Ogoño Aguinsaca (+), en contra del señor Santiago Segundo Álvarez Castillo, cónyuge sobreviviente de la causante.
2. Los bienes materia de discusión eran un lote de terreno y casa solar signada con el número siete, de la manzana F2, ubicada en la calle Potosí de la urbanización de la cooperativa "Clodoveo Jaramillo Alvarado" ("urbanización CJA"), perteneciente a la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja; así como un lote de terreno ubicado en el sitio Guinguchi, perteneciente a la parroquia Purunuma, del cantón Gonzanamá, de la provincia de Loja. El juicio fue signado con el N°. 11301-2003-0544 y su conocimiento recayó en el Juez Primero de lo Civil de Loja ("Juez").
3. Mediante providencia de 31 de octubre de 2003², el Juez aceptó la demanda y en lo principal, dispuso:

¹ El señor Julio Ernesto Ogoño Aguinsaca inició el proceso junto con su cónyuge, en calidad de hermano de la causante, la señora Amada Filomena Ogoño Aguinsaca.

² Notificada el 4 de noviembre de 2003.